

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», según Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20209 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se amplía a la firma «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rohm And Haas España, S. A.», con domicilio en Provenza, 261, 3.º, Barcelona-36 y número de identificación fiscal A-31-015985, en el sentido de incluir en exportación:

— Adhesivo de copolímeros acrílicos, con la denominación comercial de «Primal EP 4200», con el 42 por 100 aproximadamente de copolímero, P. E. 39.02.89.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Primal EP 4200», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 21,94 kilogramos de acrilato de etilo (2 por 100).
- 22,44 kilogramos de acrilato de butilo (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983):

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1982 también podrán acogerse a del beneficio de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20210 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liofilizaciones Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Liofilizaciones Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), con domicilio en Anselmo Clavé, 8, Moncada y Reixach (Barcelona) y NIF A-09392573, en el sentido de advertido error en la Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el apartado primero, donde dice: «..... con domicilio en Santo Tomé, sin número, Moncada y Reixach (Barcelona) y NIF A-08246449»; debe decir: «... con domicilio en Anselmo Clavé, 8, Moncada y Reixach (Barcelona) y número de identificación fiscal A-09392573».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. O., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20211 *ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Aditivos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Aditivos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada y ampliada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Aditivos, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 89, Barcelona-8, y NIF A.08.50978-8, en el sentido de rectificar el error advertido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), ya que en el apartado primero, donde dice: «Hermosilla, 31, 1.º, Madrid-1 y NIF A-08061301»; debe decir: «Paseo de Gracia, 89, Barcelona-8 y NIF A-08509788».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. O., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20212 *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Técnicas de Automoción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindros para «Renault» y «Mercedcs».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindros para «Renault» y «Mercedcs», autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre)

y 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnicas de Automoción, S. A.», con domicilio en calle Marqués de Monistrol, 7 Madrid-11, y número de identificación fiscal A-47001649, en el sentido de ampliar la Orden ministerial incluyendo las siguientes mercancías.

a) Mercancías de importación:

Tubos de hierro, nuevos, fundidos con centrifugación, en bruto, sin soldadura, de la P. E. 73.18.23.3:

3. De 313 milímetros de longitud, 155 milímetros de diámetro exterior, 130 milímetros de diámetro interior de la siguiente composición química:

3.1 Carbono, total, 3,20 a 3,40.

Silicio, 2,10 máximo.
Manganeso, 0,60 a 0,80.
Azufre, 0,10 máximo.
Fósforo, 0,15 máximo.
Niquel, 0,30 a 0,50.
Cromo, 0,15 a 0,25.
Cobre, 1,00 a 1,20.

3.2 Carbono, total, 3,30 a 3,40.

Silicio, 1,7 a 1,9.
Manganeso, 0,60 a 0,80.
Azufre, 0,10 máximo.
Fósforo, 0,10 a 0,15.
Niquel, 0,6 a 0,8.
Cromo, 0,15 a 0,25.
Cobre, 0,6 a 0,8.

4. De 225 milímetros de longitud, 125 milímetros de diámetro exterior, 85 milímetros de diámetro interior, de la siguiente composición química:

Carbono, total, 3,3 a 3,7.
Silicio, 1,7 a 2,2.
Manganeso, 0,8 a 1.
Azufre, 0,025 a 0,060.
Fósforo, 0,6 a 1.
Cromo, 0,2 a 0,5.

5. De 240 milímetros de longitud, 125 milímetros de diámetro exterior, 85 milímetros de diámetro interior, de la siguiente composición química:

Carbono, total, 2,8 a 3,5.
Silicio, 1,7 a 2,5.
Manganeso, 0,5 a 1.
Azufre, inferior a 0,10.
Fósforo, 0,35 a 0,65.
Cromo, 0,20 a 0,60.

6. De 370 milímetros de longitud, 205 milímetros de diámetro exterior, 132 milímetros de diámetro interior, de la siguiente composición química:

Carbono, total, 3,20 a 3,50.
Silicio, 1,80 a 2,30.
Manganeso, 0,80 a 1.
Azufre, inferior a 0,12.
Fósforo, 0,40 a 0,60.
Cromo, 0,30 a 0,40.

b) Productos de exportación: Camisas de cilindro mecanizadas, P. E. 84.06.98:

III. Tipo «Berlier», BC-1011, medidas: 135 milímetros de diámetro interior, 147 milímetros de diámetro exterior cabeza, 142 milímetros de diámetro exterior punta, y 288 milímetros de longitud.

IV. Tipo «Renault», BC-1002, medidas: 93 milímetros de diámetro interior, 120 milímetros de diámetro exterior cabeza, 106 milímetros de diámetro exterior punta y 219 milímetros de longitud.

V. Tipo «Saviem», BC-0938, medidas: 93 milímetros de diámetro interior, 120 milímetros de diámetro exterior cabeza, 108 milímetros de diámetro exterior punta y 220 milímetros de longitud.

VI. Tipo «Renault», BC-0943, medidas: 140 milímetros de diámetro interior, 195 milímetros de diámetro exterior cabeza, 160 milímetros de diámetro exterior punta y 358 milímetros de longitud.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación (o cantidades determinantes del beneficio fiscal), los siguientes:

— Para el producto III, el 280,90 por cada 100 de la mercancía 3.

— Para el producto IV, el 273,67 por cada 100 de la mercancía 4.

— Para el producto V, el 288,95 por cada 100 de la mercancía 5.

— Para el producto VI, el 257,60 por cada 100 de la mercancía 6.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 3, el del 64,40 por 100, del cual, el 4,71 por 100, en concepto de mermas, y el 59,69 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía 4, el del 63,46 por 100, del cual, el 2,36 por 100 en concepto de mermas, y el 61,10 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía 5, el del 62,54 por 100, del cual, el 1,92 por 100, en concepto de mermas y el 60,62 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

— Para la mercancía 6, el 61,18 por 100 del cual, el 2,34 por 100 en concepto de mermas, y el 58,84 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

c) El interado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y el trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

20213

RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dispone la publicación de los programas de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 1983, de las Sociedades estatales que se citan, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1983.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1983 aprobó los programas de actuación, inversiones y financiación para 1983, de las Sociedades estatales que se relacionan en el anexo, disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en base a lo establecido en el capítulo III de la Sección III de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En consecuencia, esta Dirección General, en ejecución del citado acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se publique en el citado «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del mismo, que se transcribe a continuación:

Primero.—Se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio de 1983 de las Sociedades estatales que se relacionan en el anexo, por un importe total de ochocientos treinta y dos mil ciento treinta y seis millones setecientos sesenta y seis mil (832.136.766.000) pesetas, con el detalle por capítulos y artículos que para cada una de ellas se establece en dicho anexo, para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones, así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico, enumerados en el indicado documento.

Segundo.—Las Sociedades estatales a las que se refiere el número anterior deberán someter su actuación en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación, a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

Tercero.—La realización de las inversiones, incluidas en los respectivos programas, estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarlos.

Cuarto.—Los referidos programas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta Resolución se da cumplimiento al anterior acuerdo. Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Ceferino Argüello Reguera.